

C. ADRIAN RAMIREZ GARCIA
AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA No. 2477 OTE
COLONIA CENTRO
TORREON, COAHUILA.-

ASUNTO: REVOCACIÓN No. 468/04
Se sobresee el Recurso.

En el expediente administrativo identificado con el No. 468/04, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 03 de Noviembre de 2004, recibido en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón Coahuila, en fecha 14 de Diciembre de 2004, el **C. ADRIAN RAMIREZ GARCIA**, por su propio derecho, intenta Recurso Administrativo de Revocación en contra de los créditos fiscales identificados con los Nos. **1344019661 y 1343079601**, manifestando desconocimiento del origen de dichos créditos.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Esta Dirección Jurídica, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I y II y VI inciso a), Tercera, Cuarta y Séptima fracción IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 23 de Diciembre de 1996, en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 2, 13, 16 fracción IV y 44 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de Julio de 2002, artículo 33 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de

Coahuila de Zaragoza y los artículos 124 fracción VI, y 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación, procede a sobreseer el presente Recurso Administrativo de Revocación intentado en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Con fecha 27 de Octubre de 2004 se le notificaron al recurrente las multas de fecha 23 de Septiembre de 2004 con números de crédito 10190357018681 y 10190360019241, por parte de la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila.

II. Mediante escrito de fecha 03 de Noviembre de 2004, recibido en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón Coahuila, en fecha 14 de Diciembre de 2004, el **C. ADRIAN RAMIREZ GARCIA**, por su propio derecho, intenta Recurso Administrativo de Revocación en contra de los créditos fiscales identificados con los Nos. **1344019661 y 1343079601**, manifestando desconocimiento del origen de dichos créditos.

III. Esta Autoridad, mediante oficio No. DJ/0676/2005 de fecha 17 de Febrero de 2005, y legalmente notificado el día 25 de Octubre de 2005, hizo del conocimiento del Contribuyente las documentales consistentes en:

- Requerimiento de Obligaciones Omitidas No. 10190357018681, de fecha 12 de Abril de 2004, emitido por el Ing. Mario Valdés Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas en Torreón, Coahuila.
- Acta de Notificación de fecha 27 de Mayo de 2004
- Requerimiento de Obligaciones Omitidas No. 10190360019241 de fecha 12 de Abril de 2004, emitido por el Ing. Mario Valdés Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas en Torreón, Coahuila.

- Acta de Notificación de fecha 27 de Mayo de 2004
- Citatorio de fecha 26 de Mayo de 2004.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 fracción II del Código Fiscal de la Federación y toda vez que la promovente manifestó desconocer los actos y para el efecto de que en un plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la notificación del oficio anteriormente citado, procediera ampliar el recurso intentado, expresando los agravios que considerara pertinentes en relación con los mismos.

IV. Ahora bien, el C. ADRIAN RAMIREZ GARCIA, no esgrimió agravios en contra de los actos que esta Autoridad le dio a conocer dentro del plazo legal que le fue otorgado, en virtud de que, si tomamos en consideración que el mencionado Oficio No. DJ/0676/2005, le fue legalmente notificado con fecha 25 de Octubre de 2005, es obvio que el plazo de cuarenta y cinco días, a que se refiere el artículo 129 fracción II del Código Fiscal de la Federación, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de ese mismo Ordenamiento Fiscal Federal, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día 28 de Diciembre de 2005, sin que a esa fecha ni a la de la emisión de la presente resolución, haya presentado el recurrente ante esta Autoridad escrito alguno en el cual exprese agravios en contra de los actos que se hicieron de su conocimiento; por lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 124 fracción VI del Código Tributario Federal, la cual establece en su parte relativa, que es improcedente el recuso en caso de que no se amplíe el mismo, tratándose de lo previsto por la fracción II del artículo 129 del citado Ordenamiento Legal y en consecuencia se surte en la especie la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación, la cual establece que procede el sobreseimiento, cuando dentro del procedimiento en que se substancie el recurso administrativo, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 124 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 fracción VI, 124-A fracción II y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila:

RESUELVE

PRIMERO: Se sobresee el Recurso Administrativo de Revocación intentado por el C. ADRIAN RAMIREZ GARCIA en contra de los créditos fiscales identificados con los Nos. **1344019661 y 1343079601** emitidos por la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a través de la Recaudación de Rentas correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace del conocimiento de la contribuyente que cuenta con un plazo de **CUARENTA Y CINCO** días siguientes a la notificación de la presente resolución, a efecto de impugnar la misma a través del Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 132 último párrafo del Código Fiscal de la Federación

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
Saltillo, Coah; a 13 de Febrero de 2006
EL DIRECTOR JURIDICO


LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p. C. Lic. Alfonso, Yañez Arreola.-Director de Recaudación.- Ciudad.- Para su conocimiento.
c.c.p. C. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Coordinador de Ejecución Estatal.- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
c.c.p. C. Emilio Rodríguez Chacón.- Recaudador de Rentas.- Torreón, Coahuila.- Para su conocimiento y Notificación Personal.
c.c.p. Archivo. Folio No. 1542
LMG/RSL